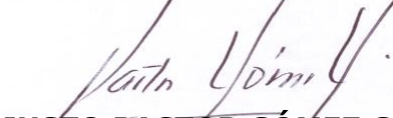


CONSTANCIA: Febrero 23 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que fue arrimado al expediente el registro civil de nacimiento de la menor S.J.G., representada legalmente por su progenitora JENNIFER GARCÍA, solicitando su reconocimiento como interesada en el sucesorio del causante MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

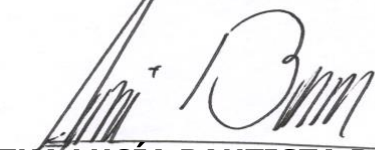
Auto Interlocutorio No. 265
Radicado No. 2019-00026

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que fue arrimada al proceso, prueba documental de la calidad de hija y heredera determinada de la menor S.J.G., se le reconoce como interesada dentro de la sucesión del causante MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR, quien no realizó manifestación expresa de aceptación de la herencia pura o simple o con beneficio de inventario, no obstante, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 488 del estatuto procesal civil, se entiende que acepta con beneficio de inventario.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que mediante proveído de fecha 01 de diciembre de 2021, fueron aprobados los inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio y se autorizó a los apoderados de los interesados para la realización de la labor partitiva, por lo que, se requiere a los mismos para que, de forma conjunta y en el término de DIEZ (10) DÍAS, presenten el trabajo de partición y adjudicación, teniendo en cuenta la totalidad de los herederos reconocidos dentro de esta causa.

De otro lado, respecto de la solicitud de compulsas de copias realizada por la procuradora judicial de la menor M.J.M., encuentra esta operadora que no resulta procedente acceder a tal pedimento, con razón en que, esa parte goza de todas las herramientas contenidas en el ordenamiento jurídico para hacer efectiva la protección de sus garantías legales y patrimoniales, si es que las considera conculcadas, máxime, cuando es la parte inconforme quien tiene el conocimiento pleno de las situaciones suscitadas al interior de los bienes que son motivo de este sucesorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ